



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados. <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1982	Jueves 1 de abril	Número 74

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

DIRECCION DE LA SALUD

Habiendo acordado esta Dirección de la Salud dar su consentimiento a la instalación de un botiquín de urgencia en la localidad de Villangómez, de esta provincia y cumplimentando lo que dispone la Orden Ministerial de Gobernación de 20 de febrero de 1962 (B. O. del E. 10 de marzo), en su art. 4.º se pone en conocimiento del público para que en el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas en esta Dirección de la Salud, sobre la apertura de dicho botiquín.

Burgos, 24 de marzo de 1982. — El Director de Salud, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don José Luis Díaz Roldán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos,

Doy fe: Que en el procedimiento a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 17 de marzo de 1982. Vistos por el Ilustrísimo señor don Juan Sancho Fraile, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de

Burgos, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Gualdino Dos Santos Pereira, mayor de edad, viudo, pedrero, de nacionalidad portuguesa y residente en Francia, representado por el Procurador don Florentino Delgado Arija y dirigido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa y de la otra y como demandada «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», con domicilio social en Valencia, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y dirigida por el Letrado don Mariano Martínez de Simón y Noreña y don Abilio Sánchez Martín, mayor de edad y vecino de Lasperte (Guipúzcoa), por su incompetencia en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el Procurador don Florentino Delgado Arija, en la representación de don Gualdino Dos Santos Pereira, que actúa por sí y como padre y legal representante de sus hijos menores de edad, Joaquín, Luis, María Elena e Irene Martins Pereira, contra don Abilio Sánchez Martín, y «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», debo absolver y absuelvo a los citados demandados de la acción contra ellos ejercitada, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Sancho, firmado y rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al demandado

rebelde don Abilio Sánchez Martín, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a 23 de marzo de 1982.—El Secretario, José Luis Díaz Roldán.
1704.—3.550,00

El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Instrucción número 3 de Burgos, en providencia de hoy dictada en el sumario número 48/81, por desacato contra Cándido Fuentes Toribio, se acordó publicar el presente dejando sin efecto la requisitoria anunciada en este Boletín con fecha 16-1-82 por haber sido habido dicho procesado, e ingresado en el Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid.

Dado en Burgos, a 23 de marzo de 1982.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía número 101 de 1981, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., legalmente representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra Bodegas las Matillas, S. A., con domicilio social en Miranda de Ebro, y actualmente en ignorado domicilio, declarados en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado por este Juzgado con fecha 10

de marzo actual sentencia, cuyo fallo dice así:

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación del Banco de Castilla, S. A., contra Bodegas las Matillas, S. A., debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga a aquélla la suma de, pesetas, 579.270, más los intereses legales de la misma desde la fecha de presentación de la demanda y el interés básico o de redescuento de aludida suma desde la fecha de la sentencia hasta el completo pago, y con expresa condena en costas a la demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada rebelde en la forma que para éstos preceptúa la Ley, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal dentro del quinto día. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Por el presente se notifica a Bodegas las Matillas, S. A., actualmente en ignorado paradero, la anterior sentencia, a los efectos oportunos.

Dado en Miranda de Ebro, a 15 de marzo de 1982.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1705.—2.910,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Don Jesús Linaje Torme. Juez de Distrito Sustituto de Briviesca.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Auyaehi Anoha, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en el Juzgado de Distrito, Sala Consistorial, primer piso derecha, dentro del plazo de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de las costas, multa e indemnización que se fijan en el juicio de faltas número 134/80, sobre imprudencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan

a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Briviesca, 15 de marzo de 1982.—
El Juez. Jesús Linaje Torme.

Cédula de notificación

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 134/80, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se notifica la resolución de fecha de hoy en el sentido de dar al condenado Ouyachi Moha, hoy en ignorado paradero, traslado por término de seis días, de la relación de daños y perjuicios presentada por el perjudicado, en aplicación del artículo 929 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de Ley.

Y para que así conste, expido y firmo la presente en Briviesca, a 15 de marzo de 1982. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Doña Yolanda Varona Alvarez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Villarcayo, provincia de Burgos.

Certifico: Que en el juicio civil 21-81, de este Juzgado, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia: En Villarcayo, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. Juez de Distrito de esta Villa, D. Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguido por demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Peña en nombre y representación de la Entidad Mercantil Aurora Polar, S. A. de Seguros, contra don Adrián Alonso Martínez, mayor de edad y vecino de Tobes-Robredo y contra la Cía de Seguros "Aseguradora Mundial, S. A.", con domicilio en Bilbao, sobre reclamación de cantidad, don Adrián Alonso constituido en rebeldía y la Aseguradora Mundial representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, habiendo sido dirigidas las partes por los Letrados don José Antonio Tapia Aguirreben-

goa y don Joaquín Sáez Fernández, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio González Peña a nombre de Aurora Polar, S. A. de Seguros, debo absolver y absuelvo de la misma en la instancia a los demandados don Adrián Alonso Martínez y la Cía de Seguros La Aseguradora Mundial, S. A., el primero situado en rebeldía y la Cía de Seguros representada por el Procurador don Joaquín Ortiz y Díaz de Sarabia. Con expresa imposición a la parte actora de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez (ilegible).

Concuerda con su original del cual es copia fiel y al cual me remito y del que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde, se expide la presente para que sirva de notificación en forma legal al mismo.

Villarcayo, a 27 de febrero de 1982. — El Secretario, Yolanda Varona Alvarez.

1672.—3.580,00

ZARAGOZA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de emplazamiento

En los autos de mayor cuantía, que bajo el número 318 de 1982, se tramitan en este Juzgado a instancia de Fábrica de Azulejos Sta. Cruz, S. A., representada por el Procurador Sr. Salinas, contra Azulejos Castilla, S. A., con domicilio en Burgos y acreedores de suspensión de pagos de esta demandada, sobre rescisión del convenio aprobado entre Azulejos Castilla, S. A., y sus acreedores en el expediente de suspensión de pagos 370/79, por medio del presente se emplaza a los citados acreedores de dicha suspensión, para que en el término de 9 días comparezcan en legal forma en estos autos si viere convenirles, con apercibimiento caso contrario de paralles, en su caso, en el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a 27 de febrero de 1982.—El Secretario (ilegible).

1679.—1.520,00

E I B A R

Juzgado de Distrito

Don José Alberto Echevarría Undabeitia, Oficial interino en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Eibar (Guipúzcoa).

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de J. F. 41/80, seguido por daños en circulación, contra José M.^a Román Crespo, mayor de edad, soltero, hijo de Félix y de Gloria y con el último domicilio conocido en Burgos, se ha practicado la tasación de costas que se insertará a continuación, de la que se da vista, por término de tres días al citado condenado, y de la que se requiere para que en el plazo de otros diez días, comparezca ante este Juzgado para hacer efectivo el importe de dicha tasación, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Importa la tasación de costas las expresadas quince mil trescientas cinco pesetas, salvo error u omisión de que doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a José M.^a Román Crespo, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente en Eibar, a 17 de marzo de 1982. — El Secretario, José Alberto Echeverría Undabeitia.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 451 de 1981, interpuesto por D. Felipe Jesús de Fernández Gil, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando

al Habilitado practicar un descuento de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980.

—oOo—

Número 46 de 1982, interpuesto doña Yolanda Díaz López, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando al Habilitado practicar un descuento de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980.

—oOo—

Número 452 de 1981, interpuesto por doña Luisa-Angeles García López, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando al Habilitado practicar un descuento de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980.

—oOo—

Número 47 de 1982, interpuesto por doña María Eugenia Tamayo Pórreres, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando al Habilitado practicar un descuento de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980.

—oOo—

Número 94/82, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, de fecha 1 de febrero de 1982, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente, contra otra resolución del Gobierno Civil de Burgos, por la que se impuso multa de 50.000 ptas. por negligencia en el uso de medidas de seguridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1982.— El Secretario, Antonio Tudanca. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.

Magistratura de Trabajo

Apremios gubernativos

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los Autos de Apremio Gubernativo número 490/77 y otros, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Miguel García Cilleruelo, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

Local sito en la calle Diego Laínez y San Francisco, local de una extensión de 494 metros cuadrados, que constituye la planta baja de un inmueble, con fachada a ambas calles, y puerta de entrada al número 22 de la calle Diego Laínez, donde se desarrolla la actividad de carpintería y valorándose en veinte millones (20.000.000) pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, a las doce horas del día 10 de mayo de 1982.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera: La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda: Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera: En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de 5 días en los cuales el Organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 23 de marzo de 1982. — El Secretario (ilegible).

1710.—3.100,00

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos núm. 30/82, seguidos ante esta Magistratura por doña Laura Iturbe Montes, contra la empresa Bar Cibeles —José Ruiz Santamaría— y otro, sobre despido, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, cuyo encamezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia: Núm. 106. En la ciudad de Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el Ilmo. Sr. D. José María Álvarez-Cienfuegos Suárez, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos instados por demanda de doña Laura Iturbe Montes, con domicilio en esta localidad, plaza San Bruno núm. 5-2.º, contra la empresa Bar Cibeles, José Ruiz Santamaría como titular y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Laura Iturbe Montes, debo declarar y declaro la nulidad del despido, condenando a la empresa José Ruiz Santamaría —Bar Cibeles— a la readmisión de la actora en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 14-0, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, José María Álvarez-Cienfuegos”.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Bar Cibeles, cuyo titular de la misma es D. José Ruiz Santamaría, cuyo último domicilio lo tuvo en esta localidad, en calle Madrid, número 36 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia en Burgos, a 17 de marzo de 1982.— La Secretario (ilegible).

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de notificación

En autos número 1.273-1.274/81, seguidos por don Dionisio Camino Cabezón y don Urbano Rastrilla Miguel, contra Félix Pascual Cubillo y otro, sobre incidente no readmisión, ha sido dictado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, Auto, cuyo encamezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Auto: En Burgos, a 18 de marzo de 1982.

S. S.ª Ilma. D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, ante mí, el Secretario:

Dijo: Que estimando la pretensión deducida por los actores don Dionisio Camino Cabezón y don Urbano Rastrilla Miguel, debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada, con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que les abone las siguientes cantidades: Primero. Los salarios dejados de percibir por los actores desde la fecha de notificación al demandado, hasta el día de la fecha por importe de 67.144 (sesenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro) ptas. para cada uno de los actores. Segundo. Una indemnización de pesetas, 599.718 (quinientas noventa y nueve mil setecientos dieciocho) para Dionisio Camino Cabezón y 512.736 (quinientas doce mil setecientos treinta y seis) pesetas para Urbano Rastrilla Miguel.

Notifíquese este Auto a las partes. Así lo mandó y firma S. S.ª doy fe. Ante mí: Firmado: Rubén-Antonio Jiménez Fernández. Firmado: Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada, don Félix Pascual Cubillo, cuyo último domicilio era en Burgos, Vitoria 64, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 18 de marzo de 1982. El Secretario (ilegible).

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

INFORMACION PUBLICA

“Internacional de Autocares, Sociedad Anónima” (SAIA) solicita el otorgamiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Orense, como hijuela de la concesión administrativa internacional entre Madrid y Colonia, de su titularidad.

En cumplimiento con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y por el Decreto 1.364/1969, de 19 de junio, se abre información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que cuantas personas naturales o jurídicas se encuentren interesadas puedan presentar por escrito en esta Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle Fernando Álvarez número 3 de esta ciudad de Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen convenientes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísimo Diputación Provincial de Burgos, al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, a la Asociación de Empesarios del Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Burgos y a los Ayuntamientos y titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera afectados por el itinerario de la concesión administrativo solicitada.

Burgos, a 17 de marzo de 1982.— El Jefe Provincial de Transportes Terrestres (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de Transportes por Carretera y Garajes y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de Transportes por Carretera y Garajes, recibido en este Organismo con fecha ocho del actual, suscrito por los representantes de los empresarios de la Asociación Provincial de Empresarios del Servicio Regular y Discrecional de Transportes de Viajeros integrada en la F.A.E. y de los de la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC. OO. el día 4 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de marzo de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES POR CARRETERA Y GARAJES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Art. 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a la U. G. T. y CC. OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios del Servicio Regular y Discrecional de Transportes de Viajeros, integrada en la F.A.E. y la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Empresas de Transportes por Carretera y Garajes.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1982.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas. La notificación de la denuncia se hará a la otra parte contratante y al IMAC.

Sección Segunda. — Compensación, absorción y garantía "ad personam"

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección Tercera. — Comisión Paritaria.

Art. 8.º — *Comisión Paritaria.* Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por dos vocales en representación de los trabajadores designados por U.G.T. y CC. OO. y dos empresarios designados por la Asociación de empresarios de Transportes de Viajeros y la Asociación de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección Primera. — Regulación salarial.

Art. 10.º — La Tabla de salarios, que regirá desde 1.º de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año, será la que figura en el Anexo número 1 del presente Convenio.

Art. 11. — *Plus de Convenio.* Se crea un Plus de Convenio que figura en la Columna C de la tabla sala-

rial y que se abonará mensualmente, así como en vacaciones y en pagas extraordinarias, pero que no repercutirá a efectos de antigüedad y de horas extras.

Art. 12. — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienes del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100 sobre salarios pactados.

Art. 13. — *Pagas extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad y el plus de Convenio, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad con las características anteriores en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva en los meses de enero, febrero o marzo, en la cuantía correspondiente al ejercicio económico del año anterior.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 14. — La jornada máxima queda fijada en 1.880 horas de trabajo efectivo al año.

Art. 15. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas hasta el 31 de diciembre de 1982, quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Art. 16. — *Licencias.* Independientemente de las ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transportes, se establece un día, por boda de hijos y hermanos.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 17. — *Plus de transporte.* En este concepto, se establece para cada categoría profesional la cuantía que figura en la columna B del anexo número 1 del Convenio.

Art. 18. — *Hora extraordinaria.* Se establece como precio hora extraordinaria unificada para el personal de los servicios de viajeros la cantidad de 475 pesetas. Las horas extraordinarias que se realizan son consideradas como estructurales.

Art. 19. — *Dietas.* Se establecen las siguientes dietas: Líneas regulares viajeros, 1.200 pesetas; líneas discrecionales viajeros, 1.675 pesetas, y líneas discrecionales de mercancías, 1.475 pesetas.

Art. 20. — *Enfermedad y accidente.* En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 75 por 100 de su retribución a partir del sexto día de enfermedad y a partir del undécimo día el 100 por 100, hasta un máximo de cuatro meses por año natural. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el período de vacaciones anuales retribuidas y aquélla dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta para su incorporación al trabajo.

En caso de accidente laboral sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su retribución a partir del primer día de su baja.

A efectos de enfermedad y accidente se considera

como retribución del trabajador todos sus emolumentos, excepto el plus de transporte.

Art. 21. — *Seguro de accidente.* Las empresas concertarán a partir del 1.º de octubre de 1979, a favor de sus trabajadores un seguro de 750.000 pesetas, para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 500.000 pesetas, para caso de muerte.

Art. 22. — *Festividad de San Cristóbal.* Los que trabajen en esta festividad, el día 10 de julio, percibirán un complemento de 1.100 pesetas.

Art. 23. — *Jubilación.* Se concederá por parte de la empresa a los trabajadores, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 25 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio y siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria. Se abonará una mensualidad más por cada año de jubilación anticipada respecto a la edad reglamentaria.

Art. 24. — *Quebranto de moneda.* La empresa concederá a los Cajeros y a los Auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo, como suplemento, una gratificación especial de 1.100 pesetas mensuales, en concepto de quebranto de moneda.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — *Comités de empresas y Delegados de personal.* Los Comité de empresa y Delegados de personal, tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal y Acta de Revisión del mismo.

Art. 26. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente. Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 27. — Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los trabajadores, deberán obligarse a un tratamiento correcto del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Ordenanza Laboral del Transporte.

Art. 28. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general.

Art. 29. — En todo lo no previsto en el articulado anterior se estará a lo que dispone el Acuerdo Marco Interconfederal y el Acuerdo Nacional sobre el Empleo (ANE).

TABLAS SALARIALES

Transportes de viajeros

<i>Categorías profesionales</i>	<i>A</i> Salario base	<i>B</i> Plus de transporte	<i>C</i> Plus de Convenio	<i>Retribución anual</i>
Grupo 1.º — Personal superior y técnico:				
Subgrupo A)				
Jefe de Servicio	53.407	6.471	9.459	1.014.176
Inspector Principal	48.707	5.654	8.627	922.207
Subgrupo B)				
Ingenieros y Licenciados	53.525	5.654	9.304	1.004.624
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Técnicos	38.906	5.654	7.248	754.501
Ayudantes Técnicos Sanitarios	33.626	4.045	5.900	626.694
Grupo 2.º — Personal administrativo:				
Jefe de Sección	41.440	5.654	7.605	797.879
Jefe de Negociado	39.714	4.854	7.190	756.957
Oficial de Primera	37.281	4.045	6.677	703.865
Oficial de Segunda	35.278	3.236	6.220	658.077
Auxiliar Administrativo	32.532	2.428	5.669	599.733
Aspirante de 16 y 17 años	23.702	808	4.074	425.535
Grupo 3.º — Personal de movimiento:				
Subgrupo A) Estaciones y Administraciones.				
Sección 1.ª — Personal de Estaciones.				
Clase 1.ª				
Jefe de Estación de Primera	43.301	5.654	7.867	829.724
Jefe de Estación de Segunda	39.714	4.854	7.191	756.974
Clase 2.ª				
Jefe de Administración de Primera	43.301	5.654	7.868	829.741
Jefe de Administración de Segunda	39.714	4.854	7.191	756.974
Clase 3.ª				
Jefe de Administración en ruta	33.487	3.236	5.970	627.453
Taquilleros y taquilleras	32.635	2.428	5.676	601.367
Factor	32.635	2.428	5.676	601.367
Encargado de Consigna	32.635	2.428	5.676	601.367
Repartidor de Mercancías	1.075	2.102	5.549	589.981
Mozo	1.075	2.102	5.549	589.981
Subgrupo C) Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses.				
Jefe de Tráfico de Primera	33.697	4.854	6.345	654.030
Jefe de Tráfico de Segunda	32.741	4.854	6.211	637.679
Jefe de Tráfico de Tercera	32.741	4.854	6.211	637.679
Inspector	1.146	4.854	6.445	665.861
Conductor	1.123	3.236	6.002	631.017
Conductor Perceptor (1)	1.123	3.236	6.002	631.017
Cobrador	1.075	2.103	5.551	590.009
Subgrupo E) Transportes de Viajeros en Automóviles ligeros de servicio público.				
Jefe de Tráfico	38.599	4.854	7.032	737.867
Conductor	1.123	3.236	6.002	631.017
Grupo 4.º — Personal de talleres:				
Jefe de Taller	39.779	4.843	7.198	757.942
Encargado o Contramaestre	35.246	4.044	6.388	668.988
Encargado General	34.742	4.044	6.318	660.392
Encargado Almacén	33.079	3.236	5.912	620.474
Jefe de Equipo	1.146	4.854	6.445	665.861

<i>Categorías profesionales</i>	<i>A</i> Salario base	<i>B</i> Plus de transporte	<i>C</i> Plus de Convenio	<i>Retribución</i> anual
Oficial de Primera	1.146	4.854	6.445	665.861
Oficial de Segunda	1.123	3.236	6.002	631.017
Oficial de Tercera	1.085	2.428	5.662	599.700
Mozo de Taller	1.075	2.103	5.551	590.009
Aprendiz de Primer año	689	808	3.642	373.395
Aprendiz de Segundo año	717	808	3.766	388.129
Aprendiz de Tercer año	759	808	3.945	409.612
Aprendiz de Cuarto año	767	808	3.980	413.605
Grupo 5.º — Personal subalterno:				
Cobrador de Facturas	32.318	2.428	5.632	595.855
Telefonista	32.318	2.428	5.632	595.855
Portero y Vigilante	32.262	2.103	5.554	590.372
Botones de 16 a 17 años	19.811	808	3.528	358.974
Limpiadora (por horas)	291			
Grupo 3.º				
Subgrupo G)				
<i>Personal de Servicios Auxiliares:</i>				
Sección 1.ª — Garajes.				
Encargado General de Primera	36.231	4.854	6.700	697.359
Encargado de Segunda	34.235	4.045	6.247	651.725
Encargado de Almacén	33.416	3.016	5.959	623.796
Engrasador Lavacoches	1.075	2.102	5.549	589.981
Guarda de noche	1.075	2.102	5.549	589.981
Guarda de día	1.075	2.102	5.549	589.981
Sección 2.ª — Estaciones de Lavado y Engrase.				
Encargado de Primera	35.264	3.236	6.218	657.830
Encargado de Segunda	32.936	2.428	5.718	606.515
Engrasador	1.075	2.102	5.549	589.981
Mozo de Servicio	1.075	2.102	5.549	589.981

(1) El conductor perceptor cobrará por día trabajado un incremento de 225 pesetas.

Transportes de mercancías

TABLAS SALARIALES

<i>Categorías profesionales</i>	<i>A</i> Salario base	<i>B</i> Plus de transporte	<i>C</i> Plus de Convenio	<i>Retribución</i> anual
Grupo 1.º — Personal superior y técnico:				
Subgrupo A)				
Jefe de Servicio	51.990	6.471	9.009	986.175
Inspector Principal	47.597	5.663	8.524	904.104
Ingenieros y Licenciados	52.082	5.663	8.869	976.556
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titul.	37.465	5.663	6.814	726.482
Ayudantes Técnicos Sanitarios	32.131	4.046	5.777	613.127
Grupo 2.º — Personal administrativo:				
Jefe de Sección	40.003	5.663	7.173	769.926
Jefe de Negociado	38.224	4.854	6.778	728.726
Oficial de Primera	35.781	4.046	6.290	675.563
Oficial de Segunda	33.755	3.236	5.862	629.846
Auxiliar Administrativo	30.990	2.422	5.331	571.458
Aspirante de 16 y 17 años	22.101	808	3.794	397.320
Grupo 3.º — Personal de movimiento:				
Jefe de Tráfico de Primera	31.893	3.236	5.601	598.017
Jefe de Tráfico de Segunda	31.178	3.236	5.494	585.692

<i>Categorías profesionales</i>	<i>A</i> Salario base	<i>B</i> Plus de transporte	<i>C</i> Plus de Convenio	<i>Retribución anual</i>
Jefe de Tráfico de Tercera	31.178	3.236	5.494	585.692
Conductor Mecánico	1.098	4.046	5.895	632.344
Conductor	1.081	3.236	5.672	612.175
Conductor de Motociclo y Furgoneta	1.039	2.425	5.358	580.024
Ayudante	1.031	2.102	5.263	571.044
Mozo especializado	1.031	2.102	5.263	571.044
Mozo de carga y descarga y Repartidor	1.031	2.102	5.263	571.044
Grupo 4.º — Personal de talleres:				
Jefe de Talleres	38.311	4.854	6.789	729.897
Encargado o Contramaestre	34.012	4.046	6.016	644.922
Encargado General	33.249	4.046	5.937	632.283
Encargado de Almacén	31.556	3.236	5.553	592.226
Jefe de Equipo	1.104	4.854	6.060	646.798
Oficial de Primera	1.104	4.854	6.060	646.798
Oficial de Segunda	1.080	3.236	5.672	612.163
Oficial de Tercera	1.039	2.428	5.358	580.049
Mozo de Taller	1.031	2.102	5.263	571.044
Aprendiz de primer año	641	808	3.397	351.637
Aprendiz de segundo año	671	808	3.518	366.965
Aprendiz de tercer año	714	808	3.701	389.240
Aprendiz de cuarto año	722	808	3.733	393.222
Grupo 5.º — Personal subalterno:				
Cobrador de facturas	30.770	2.427	5.303	567.794
Telefonista	30.770	2.427	5.303	567.794
Portero	30.704	2.103	5.233	562.190
Vigilante	30.704	2.103	5.233	562.190
Botones de 16 y 17 años	18.223	813	3.250	331.038
Limpiadora (por horas)	291			
Grupo 3.º —				
Subgrupo H)				
<i>Transportes de Muebles y Mudanzas.</i>				
Jefe de Tráfico	31.924	3.236	5.624	598.826
Inspector Visitador	31.106	2.428	6.048	584.009
Encargado de Almacén y Guardamuebles	30.989	2.103	5.453	569.764
Capataz	1.086	2.103	5.546	600.322
Capitonista	1.054	2.103	5.378	583.283
Mozo especialista	1.031	2.103	5.317	571.865
Mozo	1.031	2.103	5.258	570.974
Carpintero	1.046	2.103	5.305	578.690
Conductor mecánico	1.098	4.046	5.889	632.344
Conductor	1.080	3.236	5.672	612.163
Conductor de Furgonetas y Motocicletas	1.039	2.428	5.358	580.049
Grupo 3.º — Personal Servicios Auxiliares:				
Subgrupo G) Sección Garajes.				
Encargado General de 1.º	34.761	4.854	6.290	669.177
Encargado de 2.º	32.738	4.045	5.862	623.493
Encargado de Almacén	31.893	3.237	5.601	698.029
Engrasador lavacoche	1.031	2.102	5.259	571.044
Guarda de noche	1.031	2.102	5.259	571.044
Guarda de día	1.031	2.102	5.259	571.044
Sección 2.ª — Estación de lavado y engrase.				
Encargado de 1.º	33.702	3.237	5.857	629.000
Encargado de 2.º	31.390	2.428	5.386	578.333
Engrasador	1.031	2.102	5.259	571.044
Mozo de servicio	1.031	2.102	5.259	571.044

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de Repostería Industrial y Obradores y despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, recibido en este organismo con fecha ocho del actual, suscrito por los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería (F.A.E.) y la Central Sindical U.S.O. el día 3 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de marzo de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para las actividades de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Art. 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería (F.A.E.), comisionados al efecto y los representantes de los trabajadores integrados en la Unión Sindical Obrera (U.S.O.) de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la

de Repostería Industrial, Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la actividad de Despacho y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral en el Comercio en General del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Ámbito temporal, vigencia y duración.* El presente Convenio, en lo que afecta a la actividad de Repostería Industrial y Obradores entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1982, siendo su duración de 2 años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1983.

En lo que afecta a la actividad de despachos y comercialización el Convenio entrará en vigor a partir del 1.º de mayo de 1982 y finalizará el 31 de diciembre de 1983.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante y al IMAC.

Sección segunda: Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección tercera: Comisión Paritaria.

Art. 7.º — Una vez homologado el Convenio, la misma Comisión negociadora se constituye en Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia del presente Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección primera: Regulación salarial.

Art. 8.º — *Salarios.* Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio. Dichas tablas tendrán vigencia durante el 1.º año de Convenio, en lo que afecta a Repostería Industrial y Obradores y desde 1.º de mayo de 1982 al 31 de diciembre del mismo año, en lo que afecta a los despachos.

Para el 2.º año de Convenio y a partir del 1.º de enero de 1983, dichas tablas salariales tendrán un incremento igual al incremento del Índice de Precios al Consumo para el conjunto nacional del año 1982 más un punto.

El plus Convenio mensual establecido en la 1.ª tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia alguna en el premio de antigüedad.

Sección segunda: Complementos salariales.

a) Generales. —

Art. 9.º — *Plus de transporte y desplazamiento.* Se otorga un plus de transporte y desplazamiento de 2.475 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año. Se exceptúa de este plus de transporte al personal de despachos.

b) Personales. —

Art. 10.º — *Antigüedad.* Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza, percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el Plus Convenio conforme a lo dispuesto en el art. 8.º A este sólo efecto se computarán los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de despachos computarán su antigüedad por cuatrienios.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: Una "Paga de Verano, pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio y una "Paga de Navidad", pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 12. — *Beneficios.* Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario pactado en este Convenio más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda, en septiembre.

Art. 13. — *Fiesta patronal.* Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se garantice con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Sección tercera: Jornada, Descanso dominical y días festivos.

Art. 14. — *Jornada, descanso dominical y festivos.* La jornada de trabajo será para el año 1982 de 42 horas semanales de trabajo efectivo o 1.930 horas de trabajo efectivo anual. Para el año 1983 dicha jornada será de 41 horas semanales de trabajo efectivo o 1.880 horas de trabajo efectivo anual. En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 por 100 sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El día de Navidad se considerará día no laborable.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa obtención de la autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con recargos del 50 por 100 y las trabajadas en domingos y festivos con el 100 por 100, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\frac{S.D. + A + P.C. \times 455 D}{\text{Horas de trabajo anuales}} = X \times 50 \%$$

y en días festivos y domingos, multiplicado por el 100 por 100.

P.C. = Plus Convenio

S.D. = Salario Diario

A. = Antigüedad

455 D. = 455 días

Sección cuarta: Vacaciones.

Art. 16. — *Vacaciones.* Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base. Plus Convenio más antigüedad y Plus de Transporte correspondiente.

Donde no se llegue acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el período de sus vacaciones con dos meses de antelación a su disfrute.

Sección quinta: Prendas de trabajo.

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en un buzo o mono o chaquetilla y pantalón de modo que siempre tengan dos prendas a juego.

CAPITULO III

Disposiciones varias

Art. 18. — *Enfermedad y accidente de trabajo.* Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibiría en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de Facultativo la realidad de la lesión.

Art. 19. — *Ayuda por jubilación o invalidez.* Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

Art. 20. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que

sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Art. 21. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio serán de aplicación en lo que corresponda las Ordenanzas Laborales para las Industrias de Alimentación o la General del Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general obligación.

ANEXO

TABLA SALARIAL PARA REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES

Categorías	Salario Base			anual
	Diario	Plus convenio mensual	Plus transporte mensual	
Maestro obrador o Encargado	1.478	2.977	2.475	709.755
Oficial de Primera	1.355	2.764	2.475	651.210
Oficial de Segunda	1.211	2.466	2.475	581.940
Ayudante	1.152	2.340	2.475	553.500
Peón	1.090	2.212	2.475	523.680
Conductor repartidor	1.211	2.466	2.475	581.940
Repartidor de 17 años	678	1.361	2.475	325.515
Repartidor de 16 años	653	1.318	2.475	313.620
Aprendiz de 1.º año con 16 años	653	1.318	2.475	313.620
Aprendiz de 2.º año con 17 años	678	1.361	2.475	325.515
Mujeres de Limpieza	1.090	2.212	2.475	523.680
Auxiliar de Obrador de más de 18 años	1.090	2.212	2.475	523.680
<i>Personal administrativo:</i>				
Jefe de Contabilidad	1.478	2.977	2.475	709.755
Oficial de Primera... ..	1.355	2.764	2.475	651.210
Oficial de Segunda	1.211	2.466	2.475	581.940
Auxiliar	1.152	2.340	2.475	553.500

ANEXO

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE DESPACHOS

Categorías	Salario base Mensual	Salario base Anual
	GRUPO I	
<i>Personal Técnico Titulado.</i>		
Titulado de grado superior	55.173	827.595
Titulado de grado medio	47.973	719.595
Ayudante técnico sanitario	45.577	683.655
GRUPO II		
<i>Personal mercantil técnico no titulado.</i>		
Director	64.768	971.520
Jefe de División	52.775	791.625
Jefe de Personal	51.575	773.625
Jefe de Compras	51.575	773.625
Jefe de Ventas	51.575	773.625
Encargado General	51.575	773.625
Jefe de sucursal y supermercado	50.376	755.640
Jefe de Almacén	50.376	755.640
Jefe de Grupo	49.176	737.640
Jefe Sec. Mercantil	48.698	730.470
Encargado de establecimiento, Vend. Com.	47.977	719.655
Intérprete	43.319	649.785

Categorías	Mensual	Annual
	Salario base	Salario base
<i>Personal técnico no titulado.</i>		
Viajante	43.319	649.785
Corredor de plaza	43.319	649.785
Dep. de 25 años	43.319	649.785
Dep. de 22 a 25 años	39.580	593.700
Dibujante	45.579	683.685
Escaparatista	43.319	649.785
Ayudante de Montaje	40.780	611.700
Delineante	41.980	629.700
Visitador	41.980	629.700
Rotulista	41.980	629.700
Cortador	43.319	649.785
Ayudante Cortador	38.382	575.730
Jefe de Taller	51.575	773.625
Profesional de Oficio 1.º	43.319	649.785
Profesional de Oficio 2.º	39.580	593.700
Capataz	38.382	575.730
Mozo especializado	37.182	557.730
Ayudante	36.711	550.665
Aprendiz de segundo año	14.393	215.895
Aprendiz de tercer año	20.150	302.250
Aprendiz de cuarto año	20.630	309.450

GRUPO III

Personal técnico no titulado.

Director	55.173	827.595
Jefe de División	52.775	791.625
Jefe Administrativo	51.575	773.625
Secretario	43.319	649.785
Contable	47.977	719.655
Jefe de Sección Admva.	45.578	683.670

Personal Administrativo.

Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	45.578	683.670
Oficial Administrativo	43.319	649.785
Auxiliar Administrativo	38.382	575.730
Aspirante de 16 a 18 años	20.150	302.250
Aux. Caja de 18 a 20 años	36.710	550.650
Aux. Caja de 20 a 22 años	37.182	557.730
Aux. Caja de 22 a 25 años	38.382	575.730
Aux. Caja mayor de 25 años	39.580	593.700

GRUPO IV

Personal de servicio y activ. auxil.

Jefe de Sección de Servicios	38.928	583.920
Ascensorista	36.710	550.650
Telefonista	36.710	550.650
Mozo	36.710	550.650
Empaquetadora	36.710	550.650
Repasadora de medias	36.710	550.650
Cosedora de sacos	36.710	550.650

GRUPO V

Personal subalterno

Conserje	36.710	550.650
Cobrador	36.710	550.650
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	36.710	550.650
Personal de limpieza (hora)	150	

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto el día 6 de marzo de 1982, el presupuesto para alumbrado público, por un importe de cuatrocientas cincuenta mil trescientas pesetas.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de 30 días, pueda ser examinado el referido proyecto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valles de Palenzuela, a 22 de marzo de 1982.—El Alcalde, Eduardo Cobia.

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Aprobado por la Corporación el proyecto de Electrificación de este municipio, en su fase segunda que consiste en la instalación de redes de baja tensión en los barrios de Quintanilla y Sopeña con un presupuesto de 6.277.707 pesetas, se expone al público para que en los próximos 15 días pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de la Entidad donde se encuentra de manifiesto, presentándose las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Los Ausines, a 15 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico y Presupuesto para la obra de «Alumbrado Público» de esta localidad, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Miguel Angel Amo Presa, por un importe de un millón novecientas mil doscientas veintisiete pesetas (1.900.227)

Se hace saber que referido Proyecto se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para posibles reclamaciones, durante el plazo de 30 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miraveche, 24 de marzo de 1982. El Alcalde, Julián Díez.

AYUNTAMIENTO DE CABIA

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 8 de enero de 1982 con el quórum» que determina el artículo 303-e) de la Ley de Régimen Local ha adoptado acuerdo relativo a la enajenación de las fincas que se detallan a continuación:

Finca Urbana. Una finca sita en la calle La Concepción, número 10, que tiene 14 metros cuadrados, planta baja en ruinas, incluida en el inventario de bienes del municipio con la clasificación de bienes de propios, que linda por la derecha, con Alejandro Medina, e izquierda, con Francisco Gutiérrez.

Otra finca urbana sita en la calle San Miguel, s/n., en la actualidad sin uso determinado y de 42 metros cuadrados planta baja y que linda por la derecha, con Luis Abia; izquierda, con calle, y fondo, idem, está incluida en el inventario de bienes con la clasificación de bienes de propios.

Finca rústica sita en el pago denominado El Azor, de 40,42 as., polígono 15, parcela 57, incluida en el inventario de bienes de este municipio y clasificada de propios, que linda por Norte y Oeste, cauce; Sur, camino, y Este, huerta de Teófilo.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96-g) del Reglamento de Bienes de las Haciendas Locales y demás normativas aplicables, se anuncia el acuerdo de referencia anterior, el cual con el expediente respectivo y demás antecedentes de razón, es objeto de información pública por plazo de 15 días hábiles contados también a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán instruirse de todo ello las personas interesadas y las que se hallen legitimadas, formular por escrito ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cabia, 23 de marzo de 1982.—El Alcalde, Agustín Vivar.

AYUNTAMIENTO DE VALDEANDE

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero de la Empresa Iberduero, S. A., para la nueva Electri-

ficación de esta localidad, por un importe de nueve millones seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y dos (9.618.632) pesetas, queda expuesto al público durante treinta días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo.

Valdeande, 22 de marzo de 1982. El Alcalde, Epifanio Hernando Viciario.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE BOZOO

Aprobado por esta Junta, el proyecto técnico de pavimentación del casco urbano de la villa, redactado por el Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles, don Julio Juárez Moral, con un presupuesto total de ejecución por Administración de seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, se encuentra expuesto dicho documento en la Casa de la Villa por término de 30 días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bozoo, a 15 de marzo de 1982.—El Presidente de la Junta (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobada por esta Corporación Municipal en sesión del día 6 de marzo de 1982, las Memorias valoradas para la Pavimentación de calles de esta localidad, redactadas por el Ingeniero Técnico don José Luis Tovar Villa, por un importe de, pesetas, 3.999.151, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Sequera de Haza, 23 de marzo de 1982.—El Alcalde, Benjamín Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas gene-

rales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y 8 días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibeas de Juarros, 18 de marzo de 1982.—El Alcalde, José Ibeas de la F.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír las reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y 8 días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rioseras, 22 de marzo de 1982.—El Alcalde, Rogelio Mata Carrera.

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el Ejercicio de 1982, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal por plazo de 15 días.

Durante este tiempo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho Padrón las personas afectadas.

Valle de las Navas, 22 de marzo de 1982.—El Alcalde, Rogelio Mata.

JUNTA VECINAL DE OLMOS DE LA PICAZA

Aprobada por esta junta vecinal la Memoria valorada de las obras de pavimentación en esta localidad, redactadas por el Ingeniero T. Agrícola, don Pedro Molero Martín, con un presupuesto de ejecución material de 2.058.844,20 pesetas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta junta vecinal por término de 15 días durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Olmos de la Picaza, 22 de marzo de 1982.—El Alcalde, Agustín Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL DE LA SIERRA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 6 de marzo de 1982, acordó aprobar el proyecto que ha sido redactado por el Arquitecto Técnico don José Antonio Navazo García, relacionado con reparación Sala Ayuntamiento de Villamiel de la S. cuyo presupuesto es de 800.000 pesetas.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de 30 días, pueda ser examinado el referido proyecto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villamiel de la Sierra, a 14 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento, figura incluido conforme al apartado a) del art. 51 del Reglamento de Ley General del Servicio Militar, el mozo que a continuación se relaciona, cuyo paradero actual, así como el de sus padres, se ignora, a quien se le cita de comparecencia

ante este Ayuntamiento antes del día 25 de abril próximo, con la advertencia que de no comparecer será declarado prófugo y responsable directo en los casos previstos en la Ley General del Servicio Militar y en el Reglamento para su aplicación.

Mozo que se cita

Jesús Bernal Santamaría, hijo de Antonio y Carmen, nacido en Briviesca, el día 7 de mayo de 1963.

Briviesca, 15 de marzo de 1982.—El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, en sesión celebrada el día 12 de marzo actual, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir la convocatoria del Concurso para llegar a la contratación de los servicios de limpieza en los Centros públicos de EGB "Juan Abascal" y "Mencia de Velasco", de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento a fin de que en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas sobre dicho Pliego, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes.

Briviesca, 18 de marzo de 1982.—El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del R. D. Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de siete de octubre de 1981, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplementos de créditos del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 27-1-1982 y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia 272, de 28 de noviembre de 1981.

Los suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las

partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo, 1; denominación, Remuneraciones personales; créditos anteriores, 988.185 pesetas; aumentos, 304.509; créditos definitivos, pesetas 1.292.694.

Capítulo, 2; Compra de bienes corrientes y de servicios; 503.978; 205.000; 708.978.

Capítulo, 4; Transferencias corrientes; 18.000; 32.000; 50.000.

Capítulo 7; Transferencias de capital; 44.453; 15.447; 59.900.

Totales: 1.554.616; 556.956; 2.111.572.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Valle de Valdebezana, a 22 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el ejercicio de 1982, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días.

Durante este tiempo podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas las personas afectadas contra dicho Padrón.

Ibeas de Juarros, 22 de marzo de 1982. — El Alcalde, José Ibeas.

JUNTA VECINAL DE ANGULO DE MENA

Aprobado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor del pueblo de Angulo, el expediente de enajenación de la finca urbana de su propiedad sita en el término del Barrio de Las Fuentes del citado pueblo, queda expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial durante el plazo de veinte días a tenor del contenido del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que cuantos tengan interés en el asunto, aduzcan lo que estimaran procedente.

Angulo de Mena, a 23 de marzo de 1982. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

JUNTA VECINAL DE BERBERANA

Esta Junta Vecinal de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de

31 de enero último, ha adoptado acuerdo relativo a la determinación de tarifas aplicables por suministro domiciliario de agua potable en la localidad de Berberana, cuya resolución ha sido ratificada por la Corporación Municipal en sesión ordinaria de 26 de dicho mes de enero.

La determinación de las tarifas antedichas tiene el carácter de provisional, supeditada a la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, competencia que le es atribuida por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de agosto de 1977 y la Orden que le desarrolla de 30 de septiembre del mismo año, en relación con la Ley 48/1966, de 23 de julio.

El expediente respectivo, con todos sus antecedentes, es objeto de información pública por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado por las personas interesadas en ello y por las que se hallen legitimadas, formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con dicho expediente y de terminación de tarifas que se trata.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Berberana, 1 de febrero de 1982. El Presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto el día veinte de marzo de 1982, la memoria para la pavimentación parcial de esta localidad, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Carlos Sacristán de Lama, por un importe de 3.075.838,36 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por espacio de treinta días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tubilla del Lago, 22 de marzo de 1982. — El Alcalde, Felicísimo Fernández Abajo.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto, el día 20 de marzo de 1982, aprobó el proyecto de Instalación de alumbrado público de esta locali-

dad, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Enrique Sa-las Laubinet y por un importe de 2.925.678 pesetas.

El proyecto y demás documentos, se exponen a información pública por plazo de treinta días para oír reclamaciones.

Tubilla del Lago, 22 de marzo de 1982. — El Alcalde, Felicísimo Fernández Abajo.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Debidamente autorizados por ICONA y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones, en sesión del día 17 del actual, se anuncia las subastas de los aprovechamientos de resinas siguientes:

Monte "El Pinar", núm. 233, con 54.000 pinos.

Monte "Las Espinadas", número 222-A, con 4.200 pinos.

Precio por pino de "El Pinar", a 20 pesetas.

Precio por pino de "Las Espinadas", a 30 pesetas.

Las subastas tendrán lugar a contar del undécimo día hábil siguiente a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce y doce y treinta.

Se observarán las formalidades legales vigentes.

De quedar desiertas estas subastas, se celebrará una segunda, al undécimo día hábil y hora de la misma.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarse libremente y presentar reclamaciones, dentro del plazo de ocho días, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Hontoria del Pinar, a 18 de marzo de 1982. — El Alcalde, B. Berzosa.

1699.—1.950,00